

EXPTE. N° VI-01483-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' SS/  
VIOLENCIA.-

Viedma, 26 de agosto de 2026.-

Por recibidas actuaciones.-

Toda vez que los hechos denunciados hacen referencia a desacuerdos y desavenencias en la instrumentación del régimen de comunicación evidenciando la dificultad de las partes en el ejercicio de los roles parentales, la denuncia no habilita la intervención de esta judicatura para adoptar medidas cautelares de protección (art. 136 y 140 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' que podrá - en su caso - buscar asesoramiento legal con abogado/a de confianza o Defensora Oficial (calle Colón N° 385 de Viedma - Tel: [TELEFONO]), e instar la modificación de acuerdo respecto del régimen de comunicación.-

Notifíquese a '[DENUNCIANTE\_1]' por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF y firme que se encuentre la presente archívese con efecto "**Destrucción inmediata**". A tal fin, pasen los autos a OTIF.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**